PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO PAR TELECOM CONTRA ALVARO OVIEDO ARGEL. RADICADO.23-001-31-05-005-2012-00491.

SECRETARÍA, Montería, agosto 30/ 2022.
Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la actualización del crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, le corresponde al despacho de conformidad al artículo 446 del C.G.P. integrado por expresa disposición normativa a la legislación laboral, aprobar o modificar dicha liquidación.

Conforme a lo anterior, se observa que mediante auto adiado 2 de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago en contra de Álvaro Oviedo Argel y a favor PAR TELECOM a través de la fiducias que lo integren, por la suma de ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos ($147.408.784) correspondientes a concepto reintegro + agencias en derecho proceso ordinario ($5.159.307,45), que debía indexarse desde el 5 de septiembre de 2008 hasta la fecha en que se efectuara el pago total de lo adeudado.

Posteriormente, se liquidaron y aprobaron costas proceso ejecutivo por valor de seis millones seiscientos once mil setecientos cincuenta y siete pesos ($6.611.757,oo); la última liquidación de crédito se aprobó por un monto de doscientos cuarenta y siete millones ciento ochenta y un mil siete pesos ($247.181.007), tal como se observa del auto adiado 14 de julio de 2020.

Ahora bien, al realizar el control de legalidad de cada actuación realizada, en virtud de lo ordenado en el artículo 132 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al CPTSS, el cual permite "**Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".**

Atendiendo a lo anterior y luego de examinar la última liquidación presentada por la parte ejecutante y aprobada por el despacho mediante auto 14 de julio de 2020, se evidencia un error al aprobarla, dado que en esta se indexó el total ordenado en mandamiento de pago más costas del proceso ejecutivo, valores ajenos a la orden de pago contenida en el auto inaugural del proceso ejecutivo, así como en sentencia emitida el 03 de abril de 2014.

Y es que al virar la atención sobre la audiencia origen de título ejecutivo, se condenó al ejecutado Álvaro Oviedo Argel a reintegrar a la ejecutante el valor de ciento tres millones

ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos ($103.186.149,oo) más costas impuestas, esto es, cinco millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos siete pesos con cuarenta y cinco centavos ($5.159.307,45) para un total de, ciento ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cinco centavos **($108.345.456,5**) y que indexada a la fecha del mandamiento de pago arrojó $147.408.784,oo).

Conforme a lo anterior y si bien en el mandamiento de pago se indicó que la suma adeudada seguía indexándose, los valores a indexar eran los de $108.345.456,5 y no, $147.408.784,oo, como erróneamente se realizó.

Así las cosas, se dejará sin efectos los autos **10 de agosto y 23 de agosto de 2018,** por medio del cual se modificó la liquidación de crédito por valor de doscientos veinticinco millones quinientos cincuenta y un mil ciento noventa y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($225.551.199,85) y se fijaron como agencias en derecho proceso ejecutivo, el 3% de la obligación, esto es, seis millones seiscientos once mil setecientos cincuenta y siete pesos ($6.611.757), **así como el auto 14 de julio de 2020,** por cuanto afecta en forma ostensible el derecho de la parte ejecutada a ser condenada al pago de una obligación no contenida en causa legal. Sumado a lo anterior, es de recordarle a la parte ejecutante que es inadmisible ordenar el pago de la obligación cuando en el mandamiento de pago no se ordenó, pues de accederse, se estaría sorprendiendo a la parte ejecutada a cancelar una obligación no contemplada previamente.

Por lo anterior procede el despacho a liquidar la obligación que se ejecuta así:

$ 108.345.456,5 que indexado al 22 de junio de 2022 (IPC INICIAL abril /2013 IPC FINAL junio /2022, nos arroja: $159.313.488,oo

Como agencias en derecho del proceso ejecutivo se fijará la suma de **tres millones doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y tres pesos ($3.250.363,oo)** correspondiente al 3% de la obligación debidamente indexada.

De tal manera que se tendrá como crédito aprobado al 22 de junio de 2022, la suma de ciento cincuenta y nueve millones trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($159.313.488,oo), precisando que la suma que se seguirá indexado es la de, **ciento ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cinco centavos** ($108.345.456,5**)**

En ese orden de ideas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la decisión emitida en autos del 10 de agosto y 23 de agosto de 2018 y 14 de julio de 2020, mediante el cual se modificaron y aprobaron la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, así como las agencias proceso

ejecutivo liquidadas y aprobadas, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su defecto se tendrá como crédito liquidado y aprobado a 22 de junio de 2022, la suma de ciento cincuenta y nueve millones trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($159.313.488,oo) *por concepto de reintegro de lo pagado i y condena en costas proceso ordinario,* debidamente indexada tal como se ordenó en auto inaugural del presente proceso, en atención a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho del proceso ejecutivo el 3% de la obligación indexada la cual corresponde a la suma de tres millones doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y tres pesos ($3.250.363,oo). Por secretaria liquídese.
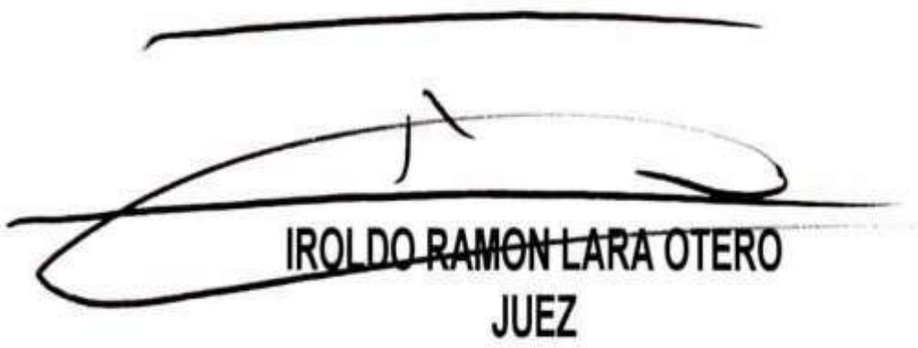
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE